



Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: RAUL GUILLERMO AVILA GONZALEZ C.C. 77.095.603

Ejecutado: PAOLA CECILIA ARROYO NAVARRO C.C. 1.140.830.885

Radicado: 200014003003 2018 00530 00.

En auto que antecede, se dispuso requerir a las partes para que aclaren la transacción presentada ante el Juzgado, no obstante, revisada la actuación se aprecia que, con posterioridad a la presentación del documento de transacción, se presentó otro documento en el cual igualmente se manifiesta al Juzgado que las partes han transado la litis, pero en esta ocasión en unos términos más claros,

Siendo así, se observa que las partes han dispuesto un arreglo -transacción- para dar por terminado el presente proceso. Así pues, se pone de presente que la petición -transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP¹, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes. Ordenando entonces el levantamiento de las medidas cautelares con la consecuencial entrega del vehículo inmovilizado al ejecutante, señor Virgilio Sequeda Martínez.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la transacción suscrita entre las partes que conforman este asunto. En consecuencia, se declara terminado por TRANSACCION.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese para que el vehículo de placas JJZ 197 inmovilizado dentro del presente asunto, le sea entregado al ejecutante Virgilio Sequeda Martínez.

TERCERO: Sin condena en costas. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase:

¹ Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcance o acompañando el documento que la contenga. (...)

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e38b533ecda01080136c9f1eefc40b373014cbe17f4f6605af23fb450a5fc**

Documento generado en 08/09/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>